



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 544-2016-MPH/A.

Ayacucho, **22 AGO. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 209-2016-MPH/16, de fecha 12 de agosto de 2016, sobre cancelación de asistencia alimentaria a tres (03) Comedores Populares, en 26 folios, y;

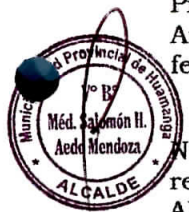
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los anexos del documento de la referencia, se tiene el Informe N° 288-2016-MPH-SGPAN/37.40 de fecha 04 de agosto de 2016 y las Actas de Supervisión realizado a los Centros de Atención-PCA, emitido por la Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través del cual solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga el cierre de Centros de Atención - PCA, bajo las siguientes argumentos:

- Que, el Comedor Popular "Ananyasac" del Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga fue supervisada el día 24 de agosto de 2015, estando presentes los representantes del PCA y la Presidenta del Comedor, según manifiesta la Presidenta del Comedor que el 20 de agosto de 2015 se distribuyeron los alimentos entre los socios, por que el 50% de los socios decidieron retirarse, además manifiesta que en el segundo trimestre del año 2015 tuvieron problemas y los socios decidieron distribuirse los alimentos provistos por la Municipalidad Provincial de Huamanga; constatando que en el almacén no se encontró ningún alimento, por lo que el comedor solo contaba con 19 socias retirándose definitivamente 15 socias quienes llegaron a vender todos los servicios.
- Que, el Comedor Popular "Paz de la Hoyada" del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, fue supervisado el 03 de agosto de 2016, estando presente la Presidenta del Comedor hizo constar que el centro de atención no cuenta con un local de funcionamiento estando la Junta Directiva desorganizada, hecho por el cual no viene a recoger sus alimentos, la Presidenta hace mención que los alimentos preparados no lo consumían todos los beneficiarios por el mismo hecho del conflicto de dos organizaciones. El comedor no recogió sus raciones de alimento por un periodo aproximado de un año no mostrando interés para el empadronamiento 2016 por lo que no cuenta con Resolución de Funcionamiento del Comedor. Constatándose que el comedor se encuentra cerrado.
- Que, el Centro de Atención en la modalidad de Hogares y Albergues "Los Gorriones" del Distrito de Carmen Alto, fue supervisado el 03 de agosto de 2016, estando presentes los responsables del PCA-MPH, el Especialista Territorial PCA y MIDIS, se procedió a verificar que el hogar y albergue se encontró cerrado y que ya no funciona hace un buen tiempo; asimismo, dicho centro no se re empadronó este año 2016, requisito que es indispensable para suministrar las raciones alimentarias.

Dentro de ese contexto, se tiene que mediante la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/L se aprueba el Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Complementación Alimentaria, cuyo objeto es regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben de los Programas de Complementación Alimentaria, administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA o Gobiernos Locales, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de pobreza y extrema pobreza.

Que, el Artículo 32° del Reglamento precitado señala que cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente Artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria.
- b) Cancelación de la asistencia alimentaria.

Que, estando en concordancia con el Artículo 33° del referido reglamento señala que son causas para la aplicación de sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.
- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA.
- g) Contar con un número menor de 15 socias activas.
- h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- i) La falta o no presentación de Reglamento Interno.
- j) La Falta o no presentación de los libro de Actas.
- k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén.
- l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones.
- m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos.
- n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor.
- o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- p) Incumplir alguna de las estipulaciones del Reglamento.

Que, el Artículo 35° del Reglamento estipula que cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Gerencia Local o al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor;

Que, por lo argumentos señalados resulta pertinente determinar que los tres (03) Centros de Atención -PCA (Comedor Popular "Ananyasac", Comedor Popular "Paz de la Hoyada" y el Centro de Atención en la modalidad de Hogares y Albergues "Los Gorriones", según las actas de supervisión realizada a los Centros de Atención-PCA y el Informe N° 288-2016-MPH-SGPAN/37.40 de fecha 04 de agosto de 2016, habrían incurrido en infracciones estipuladas en los Artículo 32° y 33° del citado Reglamento siendo la sanción estipulada de cancelación de la asistencia alimenticia; asimismo, haber incurrido en las causales de sanción establecidas en el Artículo 33° literales b),c),d) y g), por lo que se encuentra corroborado que los centros de Atención-PCA antes mencionado han incumplido y transgredido el Reglamento conllevando a la cancelación de la asistencia alimenticia de dichos Centros de Atención - PCA;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR la asistencia alimentaria a tres Comedores Populares, tal como lo establece el Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, siendo los siguientes Comedores Populares:

- Comedor Popular "Ananyasac", Distrito de Quinua.
- Comedor Popular "Paz de la Hoyada"-Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.
- Centro de Atención en la modalidad de Hogares y Albergues "Los Gorriones"-Distrito de Carmen Alto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comedor Popular "Ananyasac", Comedor Popular "Paz de la Hoyada", Centro de Atención en la modalidad de Hogares y Albergues "Los Gorriones", Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de programas de Alimentación y Nutrición y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
Med. S. Hugo Aedo Mejía
ALCALDE

